



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA , NIT 8909850772
Demandado	EDITH TATIANA GUERRERO GUATAQUIRA con C.C 1.030.663.015 KAREN JOZHANA GUERRERO GUATAQUIRA con C.C 1.010.241.391
Radicado	05001-40-03-014-2021-00037-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	N°0106

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, NIT 8909850772 y en contra de **EDITH TATIANA GUERRERO GUATAQUIRA** con C.C 1.030.663.015 y **KAREN JOZHANA GUERRERO GUATAQUIRA** con C.C 1.010.241.391, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$3.945.700.00 M/L)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 14138803 aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **8 de marzo de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a la Dra. María Victoria Ocampo Betancur con T.P. No. 124.430 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- La diligencia de exhibición de título, realizada el 20 de mayo de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá el apoderado conservar el mismo;

"12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **531327f4e94d17d4ce8ab1327817d18b41d60a343aed48d4dfcac36a0166206**

Documento generado en 21/05/2021 11:55:50 AM